

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o., 35, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006-2012 contempla la implementación de un nuevo modelo de desarrollo regional acorde con las necesidades actuales del Estado, con el objetivo de propiciar el desarrollo equilibrado mediante la delimitación de zonas conurbadas existentes dentro de nuestro territorio o colindante con los territorios de las entidades federativas vecinas.

Lo anterior ha propiciado la constitución de varias zonas metropolitanas; así el Gobierno del Estado y los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán, constituyeron la zona metropolitana «Laja-Bajío» con la firma del convenio de fecha 2 de septiembre del año 2010, acto que reconoce años de coordinación y gestión para el desarrollo de la región, posteriormente se emitió la declaratoria correspondiente, mediante el decreto gubernativo número 150, para la constitución formal de la zona metropolitana referida. Ambos documentos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 167, Segunda Parte, de fecha 19 de octubre de 2010.

Resultado de las gestiones realizadas en 2011 ante la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se logró una asignación de recursos del Fondo Metropolitano a la Entidad, para el ejercicio fiscal 2012, por \$399 millones de pesos, de los cuales \$9 millones de pesos fueron otorgados a la zona metropolitana «Laja-Bajío».

Recursos que tienen como finalidad financiar planes, proyectos, programas, estudios, acciones, obras públicas de infraestructura y su equipamiento en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, que impulsen la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas «Laja-Bajío»; que coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de la referida zona.

En este contexto, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, establecen la obligación a cargo de las entidades federativas de administrar los recursos a través de fideicomisos públicos; por lo que, dado que se lograron recursos del Fondo Metropolitano es necesaria la creación de un fideicomiso público para la administración de los mismos, que puede servir, además, para manejar otros recursos que provengan de fuentes diversas al Fondo Metropolitano. Lo anterior justifica la necesidad de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos de la zona metropolitana «Laja-Bajío».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 210

Artículo Único. Se autoriza la **constitución del «Fideicomiso Público de Inversión y Administración de la Zona Metropolitana Laja-Bajío»**, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Constitución

Artículo 1. Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración de la Zona Metropolitana «Laja-Bajío», identificado en lo subsecuente como «Fimetro Laja-Bajío».

Sectorización

Artículo 2. El «Fimetro Laja-Bajío» estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Institución fiduciaria

Artículo 3. La institución fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto del «Fimetro Laja-Bajío».

Capítulo II Objeto y fines

Objeto

Artículo 4. El «Fimetro Laja-Bajío» tendrá por objeto la constitución de un patrimonio autónomo destinado a la ejecución de los planes, proyectos, estudios, programas, obras, equipamiento y demás acciones vinculadas a la Zona Metropolitana «Laja-Bajío».

Fines

Artículo 5. El «Fimetro Laja-Bajío» tendrá los siguientes fines:

- I. Administrar el patrimonio fideicomitado;
- II. Realizar los actos materiales y jurídicos necesarios, así como los estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del «Fimetro Laja-Bajío»;
- III. Recibir todo tipo de aportaciones, donativos, subsidios y legados de personas e instituciones públicas y privadas;
- IV. Integrar un patrimonio autónomo para el cumplimiento del objeto del «Fimetro Laja-Bajío»;
- V. Contratar, todo tipo de financiamientos con instituciones públicas o privadas, para la consecución de los fines del Fideicomiso, previa valoración de la Secretaría de Finanzas y Administración;

- VI. Realizar las inversiones necesarias para incrementar el patrimonio del «Fimetro Laja-Bajío»; y
- VII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y que se determinen en el contrato constitutivo respectivo.

Capítulo III Sede y Patrimonio

Sede

Artículo 6. El «Fimetro Laja-Bajío» tendrá su sede rotativa en las ciudades de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán.

Patrimonio

Artículo 7. El patrimonio del «Fimetro Laja-Bajío» se integrará con:

- I. Un capital fideicomitido inicial aportado por Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Los intereses, rendimientos y demás productos financieros que genere, en su caso, la inversión y reinversión del capital fideicomitido;
- III. Las aportaciones que por cualquier título le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como las personas físicas o morales, privadas o públicas; y
- IV. Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo IV Gobierno y la Administración

Órgano de Gobierno y administración

Artículo 8. El gobierno y la administración del «Fimetro Laja-Bajío» estará a cargo de un Comité Técnico.

Integración del Comité Técnico

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del «Fimetro Laja-Bajío» y estará integrado por:

- I. El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Gobierno;

- IV. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- V. El Secretario de Obra Pública;
- VI. El Titular de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública del Estado de Guanajuato;
- VII. Un representante de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VIII. Un representante del Consejo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas en el Estado;
- IX. El Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato;
- X. El Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- XI. El Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato;
- XII. El Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato;
- XIII. El Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato;
- XIV. El Presidente Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato;
- XV. El Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato;
- XVI. El Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato;
- XVII. El Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato;
- XVIII. Un representante de la Institución Fiduciaria; y
- XIX. El Secretario de la Gestión Pública.

La incorporación al «Fimetro Laja-Bajío» del integrante a que se refiere la fracción VII se sujetará a la aceptación que éste haga de su participación.

Los miembros del Comité Técnico nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública y el representante de la fiduciaria, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del «Fimetro Laja-Bajío», cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz pero sin derecho a voto.

Carácter honorífico de los integrantes del Comité Técnico

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no se les otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Sesiones del Comité Técnico

Artículo 11. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que se requiera, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 12. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo y los estados financieros;
- II. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- III. Cumplir con lo dispuesto por las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;
- IV. Aprobar las reglas de operación del «Fimetro Laja-Bajío»;
- V. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento del «Fimetro Laja-Bajío»;
- VI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al «Fimetro Laja-Bajío»;
- VII. Autorizar los actos y contratos en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre la aplicación y administración de los recursos aportados al «Fimetro Laja-Bajío»;
- IX. Vigilar la administración del patrimonio del «Fimetro Laja-Bajío», instruyendo a la fiduciaria para que otorgue los poderes para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas;
- X. Aprobar la aceptación de donaciones y legados y demás aportaciones que por cualquier título se otorguen a favor del «Fimetro Laja-Bajío»;

- XI. Aprobar la realización de los trámites para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones, así como aquellos actos necesarios y compatibles para la instrumentación de los fines del «Fimetro Laja-Bajío»; y
- XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como las establezcan en el contrato constitutivo y las reglas de operación del «Fimetro Laja-Bajío».

Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

Artículo 13. El Comité Técnico contará con un Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, mismo que estará integrado con un representante con voz y voto de las instituciones que conforman dicho Comité, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente.

En el contrato constitutivo del fideicomiso se señalarán las facultades del Subcomité Técnico de Evaluación del Proyectos, mismas que guardarán apego a las establecidas en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

Funcionamiento del Subcomité Técnico

Artículo 14. El funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos será previsto en el contrato correspondiente en el que se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones de tal órgano.

Capítulo V Control y Vigilancia

Responsable

Artículo 15. El control y vigilancia del «Fimetro Laja-Bajío» estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de la Gestión Pública.

Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos por lo que no se les otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones del órgano de vigilancia

Artículo 16. El órgano de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos del «Fimetro Laja-Bajío»;
- II. Verificar los estados financieros o de cuenta del «Fimetro Laja-Bajío»;

- III. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo VI

Modificación, Duración y Extinción

Duración

Artículo 17. El «Fimetro Laja-Bajío» tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de actualizarse las causales previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Modificación o extinción

Artículo 18. La modificación o extinción del «Fimetro Laja-Bajío», cuando así convenga al interés general, corresponderá única y exclusivamente al Gobernador del Estado, con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual, en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

Revocabilidad

Artículo 19. En el contrato constitutivo del «Fimetro Laja-Bajío» se deberá reservar a favor del Gobernador del Estado la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

Características del contrato

Artículo 20. El Fideicomitente cuidará que en el contrato respectivo queden debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación del Comité Técnico

Artículo Segundo. El Comité Técnico del «Fimetro Laja-Bajío» se instalará en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 10 días del mes de mayo de 2012.

EI SECRETARIO DE GOBIERNO

EI SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO